



Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Elige para el Reino de 1825 y 1826

515

Certifico que antecede Dⁿ Jose Arcabuz de proxima
Partida p. el Estado de Chile dio su poder gral. al Dⁿ Juan
Coto p. cobranza, transacciones, tomar cuenta a la
Personas que se han de dar, y general para todo
los pleytos que puedan ocurrir asi en pro como
en contra del otorgante, y con facultad expresa
de que lo pueda substituir en el todo, o en parte
segun q. menor consta de su original otorgado
en diez y ocho de Octubre proximo pasado del
corriente año. Y para que conste a pedimento
del Apoderado doy la presente en Lima a Nov.
siete de mil ochocientos veinte y cinco

Jabon Salomino

CSJ-C14

LEG: 14

DOC: 2

FOL: 7

CITA 14
E.L. 192
F. C. 7

Caron
1825

WILLIAM HENRY HARRIS
MR. HENRY HARRIS
FIFTY TWO

1852

54

My dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the
estate of the late John H. Harris, deceased, and in reply to inform you that the same has been forwarded to the
proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Yours, very truly,
Wm. H. Harris

Wm. H. Harris

Importe 2324p

Mas 30p

Digo yo y abajo Chamado q. he comprado
a D. Jose Escasiben la cantidad de ciento
cuarenta y ocho Peces, al Precio de Ciento
y tres p. dando mulp. al Contado, y el resto
entramos de veinte dia. y p. q. consta
Lo firmo Hoy 6 de Mayo de 1824

Marcos Mangual

3454 3102

3125 287-4



DELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Mesmo de 1823. y 1824

S. J. Inez de Mo

M. Juan Corso á ore de D. Jore Mexcibán, y en virtud de su Poder q. con la debida solemnidad acompaño ante V. J. paxerco y digo: Que Atamos Atanquez de ejercicio Coram ceno se obliga á favor de mi Poder. q. la Cantidad de 9354 p. segun consta del docum. q. acompaño. Para proce- der al juicio q. corresponde, es de necesidad q. el copraera do Atanquez bajo la Religion del fuam. jure y declare, si el indicado docum. es vero, si en la fecha de su extension Recivio las ^{placetas} y otros Reser q. se puntualizaran en el al- precio de sesenta y tres p. que paxidera ha entregado á cuenta, y si mantiene los Reser en su poder; como aun mi- mo si la firma y rubrica dela obligacion son de supu- y letra, o q. Persona la estampo á su ruego. Y fecha esta dilig. se me entreguo p. oxiutar al Juezado q. corresponde Por tanto

A V. J. pida ^{sup. q.} haviendo q. presentada la exist.ª del Poder y obligacion adjunta se sirva mandar como solicito en fin a q. a.

M. Juan Corso

Wm. C. C. C.

Lima y Nov. 8 de 1325

Por presentad el docum^{to}, como se pide
Mosquera

Antem
Fabian Salomino
Luzerne
de mil ochog. veinte y cinco fite p.
don a Marq. Marq. Boy fi =
Salomino

En Lima y Nov. nueve de mil ochog. veinte y cinco fite p.
le contenida en d. res. ant. en a. Marq. Marq. boy fi =
Salomina

En Lima y Nov. nueve de mil ochocientos y
veinte y cinco Compaxcio Marcos Marques
a n. nra. q. antoni Nacio juram. q. lo hizo q. dio
nro. sr. y a una señal de cruz vaso el qual ofrecio de
cir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y
siendolo al tenor del dicho presentado a presencia
de la obligacion de f. d. p. que dicha obligacion es
suya y siesta la deuda en su tiempo q. la fir-
ma q. dice Marcos Marques es tambien pro-
pia de el: que una nota q. se halla al marg.
y dice mas treinta p. ni la ha puesto el f. d.
clarante ni la entiende: que ha pagado a cuenta
de dha. deuda varias partidas de q. tiene Nacio
e ignora si reste algo q. cuenta de dha. deuda. que
lo expuesto es la verdad so cargo del juramento
fho. en q. se afirmo y ratifico leyda q. le fue la
firmo rubricandola S. a. day fe=

Marcos Marques
Antoni

Sabian Salomino



Dos reales.

4

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Escripto de 1825 y 1826.

Artifico que en el Libro de Compravendos
del Juzgado del Sr. D.º como Ag.º Titul. se halla del
del señor h.º = Lima y Nov. diez y siete de mil ochoc.
veinte y cinco habiendo interpuesto demanda verbal
D.º Juan Corio como Apov.º gral. de D.º Jose Ascacibar con-
tra Marcos Marques q.º la cantidad de nueve mil tres-
cientos veinte y quatro p.º q.º se obligó en su caso
de seis de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro el
qual tiene reconocido ante el Sr. Juez de d.º. D.º Nicolas
Alvarado; en cuyo acto manifestó el expresado
Marques diez Veces con q.º hizo constar satisfecho
la cantidad de siete mil trescientos quarenta y ocho p.º
a cuenta del Vagante y q.º lo q.º le al.º rento no podia sa-
tisfacerlo q.º hallarse insolvente q.º lo q.º no hubo obe-
dim.º entre las partes q.º firmaron juntamente con el
Sr. D.º como Agente Titul. doy fe = Una rubrica =
Juan Corio = Marcos Marques = Antemio Fabian Val-
mino Excmo. del Estado = Y para q.º conste doy la
presente en dicho dia mes y año.

Fabian Salomino
Excmo. del Estado



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Banno de 1825. y 1826.

J. J. Juez de Paz

D. Juan Cosío a nro. de D. Jose Arcacibar en la
mejor forma q. haya lugar ante V. J. digo: Que a conse-
cuencia del Reconocim^{to} hecho G. Marcos Marq² del do-
cumento y su firma, se procedió al juicio de Conci-
liación, de cuyo certificado resulta, haberse liquidado la
cuenta con los Reos q. existió en el acto, y deber el Re-
to de mil novecientos sesenta y cuatro p. los q. expu-
so no poder satisfacer G. hallarse insolvente G. lo
q. no hubo abrenimiento entre las p. En su virtud
convo con la solemnidad necesaria los referidos docu-
mentos a fin de q. se sirva V. J. mandar librar el
correspondiente mandamiento de execucion y embargo
G. la referida cantidad líquida, con man^{da} la costal
respecto a hallarse legalizada la obligacion segun^{do}
y ha haberse verificado el juicio de Paz. Por tanto

A V. J. sup^{to} se sirva haber G. pres^{tos} dos docum^{tos}, y mandar
segun^{do} Uebo indicado G. sea sent^a Constan^{te}.

Juan Cosío

Lima y Nov. 18 de 1825

Visto el merito q. resultó en el juicio de Conciliación,
librese el mandamiento de execucion y embargo que
se solicita por la cantidad de la demanda y costal.

Mosquera

Juan de Villalobos



SEVEN YEARS TWO MONTHS AND
ONE DAY
1825-1832



The first of these is the fact that the
University of Toronto was founded in 1827
and that it has since that time been
the center of the highest and best
education in the Province of Ontario.
The second fact is that the University
has since that time been the center
of the highest and best education in
the Province of Ontario. The third fact
is that the University has since that
time been the center of the highest
and best education in the Province of
Ontario. The fourth fact is that the
University has since that time been
the center of the highest and best
education in the Province of Ontario.

1827
1828
1829
1830
1831
1832



Dus reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Blando de 1825. y 1826.

A los el Comisionado D. Juan Miguel de Azavedo
luego que se o. haga presente este mi Mandamiento
por parte de D. Juan Corio Apoderado de Don Torib.
Arcaribar, requiero a Marcos Marquez a que de y pague
en el Acto la Cantidad de mil novecientos setenta y
cuatro pesos que le adeuda al ultimo resto de mayor
cantidad, por que se obligo en el documento que tiene
reconocido, y no lo haciendo trabado execucion y em-
bargo en bienes bastantes a cubrir dha. suma y
costas; atento a que por Auto por mi proveído en
dies y ocho del que rife lo tengo asi mandado. Li-
ma y Noove. veinte y uno de mil ochocientos
veinte y cinco.

Atencmi

Marcos Marquez

Juan de Villalaz
Esc. no. 1.º de Co.

En Lima y Diciembre dos de mil ochocientos veinte y cinco.
El Comisionado, en cumplimiento de lo ordenado en el mandam.
anterior, por ante mi el Escribano, requiero a Marcos
Marquez, a efecto de q. de y pague la cantidad que en el se
indica; quien dixo, no lo verifica por no tener numerario
alguno, y señalo por bienes una finca situada en la

quadra de las cabezas, en la que se puede trabar el embargo
cuya diligencia firmo puntualmente con el Comisionado, doy fee

Man Miguel Alvedo &

Maxcos Maxguez

Amorin

33

Julian de Ubilla

Encom. fco.



Consecutivamente, el citado comisionado, p. ante mi el
Escribano, trabó ~~Exco~~ ^{Exco} ~~utor~~ ^{utor}, y embargo en la casita señalada
por el deudor en la antecedente diligencia, la qual se halla
en la misma quadra de las cabezas, bajo el numero ciento
cincuenta, cuya exco^{to}cion trabó p. la enunciada cantidad
contenida en dho mandam^{to} y costas, quedando, como queda
abierta la diligencia para mejorarla quando combenga, y
firmo dho Comisionado doy fee

Alvedo &

33



Acto continuo, el Comisionado, por ante mi, notifico a la inquilina
que ocupa dha Casita, D^a Juana Risco de Rojas, para q. lo
ocho p. que por ella paga de arrendam^{to} los dias diez de cada
mes los entregue al depositario nombrado Don Cayetano
Ortiz, de lo que quedo inteligencia, y firmo con el Comisio-
nado doy fee

Alvedo &

33

Juana Risco &

Ubilla



Seguidamente el citado Comisionado por ante mi, procedio a hacer
entrega de la mencionada Casita a Don Cayetano Ortiz, Depositario
nombrado p. la parte interesada de su cuenta, costo, y riesgo, cuyo
cargo acepto, y se obligo en forma legal con sus bienes habidos, y por
haber, a cumplir con el nombram^{to} de tal depositario, y se sujeta a sufrir
las penas, inquestas p. la d^ag a los q. haen mal uso de tal cargo de depo-
sitario, y firmo puntam^{te} con el Comisionado doy fee

Alvedo &

33

Cayetano Ortiz



Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

J. Juez de Dno.

*Juan Corio a nro de D^{no} Jose Arcabaz en los autos executivos
contra Marcos Man^z nro cantidad de p^o y demas deducido digo:
Que librado el mandam^{to} de execucion, designo q^o bienes el deudor
una casa de su pertenencia situada en la calle de las laboras, en
la q^o se hizo la traba. Hasta el dia en q^o han corridos mas de
diez, el Rec executado no ha hecho gestion alguna, por lo
que es ya preciso se le cite de remate, y se den los pregones
de enbilo, p^o q^o del producto de esta finca sea abuelta la deu-
da y costas: a cuyo proposito.*

A V. J. pido y sup^o se sirva mandam^{to} como solicito en f^o de al.

Juan Corio

Lima y Diciembre 13. de 1825

Dente los tres pregones.

Mosquera

Arceani

Julian de Ubilla
Esc. no p^o co
Esc. no p^o co

*En Lima y D^{no} de 1825 se mit ochonientos veinte y cinco
cites para lo que se manda en el dec^{to} amercado a
Marcos Man^z en sup^o de 1000 fcs*

Marguerit Ubilla